

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Universidad de Antioquia
Demandado	Natalia Restrepo Restrepo
Radicado	No. 050013103005 2018 00324 00
Asunto	Auto de trámite

Se procede a decir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante frente a la providencia que fijó audiencia que establecen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

1. ANTECEDENTES

Fundamenta el recurso indicando que el interrogatorio de parte solicitado por la demandante al representante legal de la Universidad de Antioquia, es una entidad de orden público y según el artículo 195 del C.G.P., no valdrá confesión que por ese medio sea provocada, siendo por tal motivo improcedente el interrogatorio decretado.

Del recurso planteado se dio traslado a la parte contraria quien se pronunció indicando que el artículo 372 numeral 7° Ibídem, ordena que el juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso.

Aduce que el interrogatorio de parte ya no puede ser visto con el único objetivo de producir una confesión en la otra parte, por el contrario la modificación introducida por el C.G.P. exige una participación activa de ambas partes, que antes se veía limitada por el filtro de sus abogados, ésta es una respuesta garantista más acorde con nuestro sistema jurídico el cual reconoce que es necesario permitirles a demandante y demandada contar su versión de los hechos en diferentes instancias y momentos que van más allá de la demanda y la contestación.

Agrega, que no pueda confesar, no significa que no pueda contestar, siendo procedente el interrogatorio a las partes porque con ello lo que se busca el juez es llegar a la verdad.

Cumplidas las anteriores actuaciones se procede a decidir con base en las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo procesal consagrada por el legislador para que el mismo juez que profiere la providencia tenga la posibilidad de enmendar sus propios errores.

Dicho recurso se interpone sólo contra autos y ante el mismo funcionario que tomó la decisión, teniendo como objeto que se revoque, modifique o aclare la providencia objeto de discordia, con expresión de las razones que lo sustenten.

Revisado el expediente y lo señalado por el recurrente, se observa que efectivamente la Universidad de Antioquia es una institución de educación superior de orden estatal, entidad pública.

Ahora bien, en cuanto al interrogatorio de parte decretado mediante auto del pasado veintitres noviembre, el artículo 195 del C.G.P. señala:

“No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda un informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (smlmv).”

Se colige de lo anterior, que por tratarse de una entidad pública, su Representante Legal, no podrá ser sometido a interrogatorio de parte, toda vez que la finalidad perseguida es provocar la confesión de su contraparte, por lo tanto el interrogatorio de parte debe ser negado por improcedente.

En ese orden de ideas, se dispondrá reponer el auto que programó la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 Ibídem, en cuanto “al Interrogatorio de Parte solicitado por la demandada al Representante Legal de la demandante, reiterando que deberá ser negado por improcedente.

Dadas las anteriores consideraciones el Juzgado,

3. RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del pasado veintitrés de noviembre, mediante el cual se programó la audiencia que establecen los artículos 372 y 373 del

C.G.P., en cuanto al numeral “1.2. Interrogatorio de Parte al representante legal de la ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
ANA MARIA PUERTA MONTOYA
Secretaria

G. Herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73a704bebf4e7e2cedec88c5745e2b412fec645c160ea5c3b6ea038349f85f75

Documento generado en 21/01/2021 02:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>